Ushuaia, 19 JUN 2017

VISTO: el Expediente perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-VL N° 122 año 2017, caratulado: *"S/CONSULTA EFECTUADA POR LA GOBERNADORA MEDIANTE NOTA N° 120-GOB"* y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota N° 120, Letra GOB. obrante a fojas 1, la señora Gobernadora de la provincia, Dra. Rosana Andrea BERTONE, formula una consulta relativa a si resulta procedente que el Estado provincial destine recursos para garantizar la transitabilidad de las calles de los barrios altos de la ciudad de Ushuaia, en casos excepcionales o urgentes derivados de cuestiones climatológicas y por estrictas razones humanitarias.

Que tales gastos se efectuarían en el marco del acta celebrada el 26 de mayo de 2017, suscripta con vecinos que se encontraban manifestándose sobre la Ruta nacional N° 3, a la altura de la entrada del barrio denominado "Dos Banderas" de Ushuaia, con motivo del fallecimiento de una persona ocurrido en la madrugada del 25 de mayo de 2017, a raíz de un incendio en su vivienda situada en ese lugar.

Que aclara que la duda se genera respecto de la colaboración de la provincia, en virtud de las competencias de cada estamento estatal.

Que a través de la Nota F.E. N° 210/17, que en copia autenticada se encuentra glosada a fojas 7/8 del expediente del Visto, el señor Fiscal de Estado de la provincia, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE, expresa que ante situaciones excepcionales que pongan en riesgo la salud y seguridad de los

habitantes de la provincia, la Administración provincial no sólo cuenta con recursos para asistir a los ciudadanos, sino que además se encuentra obligada a hacerlo ya sea en tanto competencias exclusivas propias, como respecto de las que sean concurrentes con el Municipio, pues ello lejos de diluir esas obligaciones, supone precisamente que una parte de ellas corresponden a la provincia.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal de este Tribunal, mediante el Dictamen Legal N° 8/2017, Letra T.C.P. - A.L. y el Informe Legal N° 113/2017, Letra T.C.P. - S.L.

Que resulta comprensible, que no pueda ni deba esperarse a que alguna emergencia o catástrofe se desate para recién dar inicio a los trabajos necesarios para que ambulancias, camiones de bomberos o vehículos de Defensa Civil provincial puedan acceder a los lugares en cuestión.

Que no obstante la abstracción desde la que se emite el presente asesoramiento y la ausencia de todo dato concreto sobre los trabajos que se realizarían, este Plenario de Miembros coincide con el señor Fiscal de Estado en que las tareas y la eventual asignación de recursos provinciales, deben respetar la autonomía municipal y no arrogarse con ello competencias propias del Municipio, a la luz del ordenamiento jurídico vigente.

Que independientemente de que un convenio entre ambos Estados sería la forma más ordenada y completa de establecer las condiciones y los alcances de una colaboración recíproca, si el Gobierno pretendiera ejecutar los trabajos en cuestión sin contraprestaciones de parte del Municipio, una alternativa sería dar al gasto un encuadre referido a *garantizar el acceso de los servicios de emergencia de competencia provincial a zonas marginales o críticas de la ciudad* y no estrictamente para la apertura o acondicionamiento de calles, lo cual constituye claro resorte comunal.

Que con la indispensable tramitación de los proyectos y permisos relativos los trabajos a realizarse a través de su área de Obras Públicas, la Intendencia tendría el conocimiento suficiente y necesario sobre su realización, con anterioridad a cualquier disposición de fondos por parte de la provincia, pues tal intervención le compete en forma ineludible como de autoridad de aplicación de todas las normas referidas al ordenamiento, urbanización y edificación dentro del ejido municipal, en especial de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos 2) y 24); 47, 49, 50 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar el Dictamen Legal N° 8/2017, Letra T.C.P. - A.L. y el Informe Legal N° 113/2017, Letra T.C.P. - S.L., cuyos criterios se comparten y forman parte del presente acto administrativo.

Que se deja constancia de que el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Julio DEL VAL, no suscribe la presente en virtud de lo previsto mediante la Resolución Plenaria N° 122/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 2° inciso i), 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Dictamen Legal N° 8/2017, Letra T.C.P. - A.L. y el Informe Legal N° 113/2017, Letra T.C.P. - S.L. cuyos términos se comparten y forman parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la señora Gobernadora de la provincia, Dra. Rosana Andrea BERTONE, con copia autenticada del Dictamen Legal N° 8/2017, Letra T.C.P. - A.L. y el Informe Legal N° 113/2017, Letra T.C.P. - S.L.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la señora Asesora Letrada y al Secretario Legal mediante la remisión del Expediente perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP-VL N° 122 año 2017, caratulado: *"S/CONSULTA EFECTUADA POR LA GOBERNADORA MEDIANTE NOTA N° 120-GOB"* en la sede de este Organismo.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 149 **/2017.**

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dictamen Legal Nº 8/2017-Letra: TCP – AL
Cde.: Expte. N° 122 año 2017, Letra:TCP-VL
Ushuaia, 13 de Junio de 2017.

SR. SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL.

OBJETO.

Llegan para mi intervención las actuaciones de la referencia, caratuladas: "s/ *consulta efectuada por la Gobernadora mediante Nota N° 120-GOB"*, a raíz de la presentación realizada por la señora Gobernadora, en orden a que este Organismo se expida respecto a la posibilidad de asignar recursos provinciales para garantizar la transitabilidad de las calles de los barrios altos de la ciudad de Ushuaia, en casos excepcionales o urgentes derivados de cuestiones climatológicas y por estrictas razones humanitarias.

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS.

En este sentido se indica que en fecha 26/05/2017 se labró un acta con vecinos que estaban manifestándose en la Ruta Nacional N° 3, a la altura de la entrada del barrio denominado "*Dos Banderas*" de la ciudad de Ushuaia, con motivo del deceso de una persona, generada como consecuencia del incendio de su vivienda ubicada en el mentado barrio.

Sobre el particular resulta dable señalar que la Fiscalía de Estado remitió a este Tribunal de Cuentas la Nota F.E. N° 213/17, acompañando copia de la Nota F.E. N° 210/17, por la que efectuó el correspondiente análisis a la consulta realizada por la Gobernadora.

Es decir que el otro Órgano de Control Externo del Estado se expidió sobre el tema, en el marco de su competencia prevista en la Constitución Provincial y en la Ley provincial N° 3, relativa al control de legalidad.

Al respecto indicó -sucintamente- que la Gobernación puede adoptar medidas ante situaciones excepcionales que pongan en riesgo la salud y seguridad de los habitantes de la Provincia, resultando ello incluso una obligación (cfr. art. 14, 64 C.P.), sin perjuicio de que ese accionar no debe implicar un avasallamiento de la autonomía municipal, ni asumir actividades propias de la intendencia.

Así las cosas, para el caso en que se quieran asignar recursos provinciales para atender situaciones que se encuentran en la órbita de la competencia municipal, ello debe hacerse en coordinación con las autoridades municipales, a fin de determinar cuáles serían las necesidades y carencias en el caso que se den condiciones climáticas excepcionales.

Asimismo, previo a efectivizar dichas tareas, debería celebrarse un convenio con las autoridades municipales que den cuenta de la excepcionalidad y subsidiariedad por la cual se utilizarán recursos económicos o humanos aportados por la Provincia, para colaborar directa o indirectamente ante este tipo de

eventos, máxime tratándose de una actividad de exclusiva competencia municipal.

En este sentido, cabe indicar que el Organismo competente en la materia se ha expedido, y que se comparte el análisis efectuado.

CONCLUSIÓN.

En función de lo expuesto, corresponde poner en conocimiento de la señora Gobernadora que este Tribunal de Cuentas comparte el análisis efectuado por la Fiscalía de Estado.

Consecuentemente, para el caso que se decida asignar recursos provinciales para atender situaciones que se enmarquen en la órbita municipal, deberá celebrarse el respectivo convenio, a fin de no avasallar su autonomía.

Elevo el presente a su consideración.

Dra. María Julia DE LA FUENTE
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Informe Legal Nº 113/2017
Letra: T.C.P. - S.L.
Cde.: Expte. Letra TCP-VL N° 122 año 2017
Ushuaia, 15 de junio de 2017

SEÑOR VOCAL DE AUDITORÍA
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
C.P.N. HUGO SEBASTIÁN PANI

Vienen a la Secretaría Legal las actuaciones *ut supra* citadas, caratuladas "*CONSULTA EFECTUADA POR LA GOBERNADORA MEDIANTE NOTA N° 120-GOB*", con Dictamen Legal N° 8/2017, Letra T.C.P. - A.L.

Sin perjuicio de que comparto plenamente los criterios expuestos tanto en el Dictamen citado, como en la Nota F.E. N° 210/17 que en copia autenticada se encuentra glosada a fojas 7/8 y a cuyos términos me remito a fin de evitar reiteraciones sobreabundantes, estimo pertinente exponer algunas consideraciones adicionales.

Conforme se expresa a través de los referidos instrumentos, ante situaciones excepcionales que pongan en riesgo la salud y seguridad de los habitantes de la provincia, la Administración provincial no sólo cuenta con recursos para asistir a los ciudadanos, sino que además se encuentra obligada a hacerlo ya sea en tanto competencias exclusivas propias, como respecto de las que sean concurrentes con el Municipio, pues ello lejos de diluir esas obligaciones, supone precisamente que una parte de ellas corresponden a la provincia.

Es por demás comprensible asimismo, que no pueda ni deba esperarse a que alguna emergencia o catástrofe se desate para recién dar inicio a los trabajos necesarios para que ambulancias, camiones de bomberos o vehículos de Defensa Civil puedan acceder a los lugares en cuestión.

No obstante la abstracción desde la que se emite la presente opinión y la ausencia de todo dato concreto sobre los trabajos que se realizarían, coincido en que las tareas y recursos que se destinaran a llevar a cabo acciones colaborativas o la eventual asignación de recursos provinciales, deben respetar la autonomía municipal y no arrogarse con ello competencias propias del Municipio, a la luz de las normas citadas tanto en la Nota de la Fiscalía de Estado como el Dictamen de la Asesoría Letrada de este Tribunal.

Ahora bien, independientemente de que un convenio entre ambos Estados sería la forma más ordenada y completa de establecer las condiciones y los alcances de una colaboración recíproca, si el Gobierno pretendiera ejecutar los trabajos en cuestión sin contraprestaciones de parte del Municipio, una alternativa sería dar al gasto un encuadre referido a *garantizar el acceso de los servicios de emergencia de competencia provincial a zonas marginales o críticas de la ciudad* y no estrictamente para la apertura o acondicionamiento de calles, lo cual constituye claro resorte comunal.

Luego, con la indispensable tramitación de los proyectos y permisos relativos los trabajos a realizarse a través de su área de Obras Públicas, la Intendencia tendría el conocimiento suficiente y necesario sobre su realización, con anterioridad a cualquier disposición de fondos por parte de la provincia, pues tal intervención le compete en forma ineludible como de autoridad de aplicación de todas las normas referidas al ordenamiento, urbanización y edificación dentro

del ejido municipal, en especial de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos 2) y 24); 47, 49, 50 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

En virtud de todo lo expuesto, giro las actuaciones con el proyecto de acto administrativo cuya emisión se estima pertinente.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia